



"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN  
EDUCATIVA LOCAL N° 003131-2019-ED/SAN IGNACIO.  
SAN IGNACIO;**

02 MAYO 2019

**VISTO:** el expediente N° 9124 de fecha 15 de marzo del 2019, sobre reconocimiento y restitución del beneficio del Decreto de Urgencia N° 088-2001, documentación que en 98 folios útiles se adjunta;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el expediente del visto, de fecha 15 de marzo del 2019, el administrado JESUS BARBOZA DIAZ, solicita se reconozca y disponga la Restitución del beneficio a que se contrae el Decreto de Urgencia N° 088-2001, según grupo ocupacional y nivel alcanzado a través del CAFAE, así como el pago de reintegros que corresponde por devengados desde el mes de enero del 2001 y los intereses legales que generen este derecho;

Que, el Decreto de Urgencia N° 088-2001 y el Decreto Supremo N° 050-2005-PCM, establecen los requisitos que debe reunir el servidor público para obtener el derecho a la percepción de los incentivos y/o asistencia económica del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE):

- Debe estar sujeto al Régimen de la actividad pública, regulado por la Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276.
- Debe ocupar una plaza en la entidad sea en calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento;

Adicionalmente, el literal a.2 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, modificada por el Decreto Legislativo N° 1440, hace referencia al personal administrativo del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupen una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro de Asignación de Personal. Y en su numeral b.7 puntualiza que este incentivo laboral no corresponde al personal bajo el régimen laboral de la actividad privada, así como, el personal comprendido en la carrera regulada por leyes especiales (Magistrados, Diplomáticos, Docentes universitarios, profesorado, fuerzas armadas, policía nacional y profesionales de la salud). Así tenemos que de la lectura en conjunto de los literales a.2, a.5, b.3 y b7 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, modificada por el Decreto Legislativo N° 1440, se tiene que los incentivos laborales del Fondo de Asistencia y Estímulo corresponden a aquel servidor público del régimen del Decreto Legislativo N° 276 del Gobierno Nacional o de un Gobierno Regional que ocupe plaza contenida en el Cuadro de Asignación de Personal destinada a labores administrativas que no desempeñe labores propias de una carrera especial;

Que, como es de verse al peticionante JESUS BARBOZA DIAZ, es docente perteneciente a la derogada Ley del Profesorado, Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED, que ha migrado a la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, donde viene percibiendo sus remuneraciones conforme al cargo desempeñado en el Área de Gestión Institucional -







"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

Especialista en Educación, en razón a ello, no reúne los requisitos contemplados en las disposiciones que se glosan, principalmente de pertenecer al régimen laboral Decreto Legislativo N° 276, por cuanto pertenece al régimen especial del profesorado que se rige actualmente por la Ley de Reforma Magisterial N° 29944 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe N° 000292-2019-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/AAJ, de fecha 26 de abril del 2019, expedido por el Área de Asesoría Legal, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio de Educación N° 25762, Modificada por Ley N° 26510, D.S.N° 002-96-ED que aprueba el ROF del Ministerio de Educación, DS.N° 051-91-PCM, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria Ley N° 27902, DS.N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA** la solicitud presentada por el administrado JESUS BARBOZA DIAZ, sobre reconocimiento y restitución del beneficio del Decreto de Urgencia N° 088-2001, según grupo ocupacional y nivel alcanzado a través del CAFAE, así como el pago de reintegros que corresponde por devengados desde el mes de enero del 2001 y los intereses legales que generen este derecho; en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al docente comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,**



**Mg. Oscar GONZALES CRUZ**  
Director de Programa Sectorial III

**UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO**